



**EJERCENDO
LA LIBERTAD
SINDICAL**

1

HISTORIAS DE MANUEL LIBERTAD SINDICAL

*Campaña Continental Libertad
Sindical, Negociación Colectiva
y Autorreforma Sindical*





Producido con el apoyo de:



Oficina de
Actividades para
Trabajadores (ACTRAV)

PROYECTO NORUEGO
"LOS SINDICATOS POR LA JUSTICIA SOCIAL"

La CSA lanzó en agosto de 2013 en San José, Costa Rica, la Campaña Continental por Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Autorreforma Sindical, con el apoyo de la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y del Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social".

La Campaña ha venido desarrollando estrategias de comunicación, formación e incidencia política teniendo como ejes transversales género, juventud, y trabajo aplicado hacia determinados colectivos priorizados por el programa sobre Autorreforma Sindical.

Un capítulo específico de la Campaña se refiere a los aspectos jurídico-laborales y a la administración del trabajo, que llevan a considerar la necesidad de reformas a las actuales normativas, así como a una acción estatal más eficaz y firme para la promoción y ejercicio de los derechos. Al respecto, en el primer año de la Campaña se construyó de manera colectiva una Plataforma Jurídica Continental y se han definido líneas de acción a nivel nacional para países seleccionados.

En este escenario, un año después del inicio de la Campaña ha resultado de gran relevancia la Declaración de Lima adoptada tripartitamente en la XVIII Reunión Americana de OIT (Lima, octubre 2014), la cual solicitó a la OIT asistencia técnica para definir políticas de promoción del "respeto a la libertad sindical y la negociación colectiva, establecido en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), del Convenio sobre las relaciones de trabajo en

la administración pública, 1978 (núm. 151) y del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), incluyendo la identificación y eliminación de restricciones legales para el ejercicio de estos derechos, garantizando la debida protección y respeto al ejercicio de la actividad sindical".

Al respecto, desde entonces las organizaciones sindicales han venido promoviendo estrategias de acción centradas en la construcción de propuestas específicas para enfrentar dichos déficits legislativos, en el marco de las reformas en curso a los códigos de trabajo en diversos países de la región. Dichas acciones sindicales incluyen estrategias de alianza con otros actores sociales para promover el diálogo social que ayude a plasmar en la Legislación y la jurisprudencia nacional y continental el respeto de la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

A su vez, la Oficina de Actividades de los Trabajadores de la OIT en Ginebra, ha identificado como una de sus prioridades de trabajo, la necesidad de desarrollar herramientas para que los sindicatos puedan utilizar de una mejor manera las normas internacionales de trabajo para defender los intereses de los trabajadores, tanto ante los tribunales nacionales como en el marco de procesos legislativos.

Estamos seguros que la Caja de Herramientas que aquí se presenta, la cual se ha venido construyendo a lo largo de la Campaña Regional, representa un instrumento de gran utilidad en apoyo de la acción sindical estratégica continental, regional y nacional.

María Helena André
Directora
OIT/ACTRAV

Víctor Báez
Secretario General
CSA

AGRADECIMIENTO

Esta publicación "Historias de Manuel" fue una serie producida originalmente en el marco de la Campaña Regional sobre Libertad Sindical y Negociación Colectiva CSA-OIT-FSI, lanzada en el año 2008. Agradecemos a la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (AC-TRAV-OIT) en Lima, Perú, y a las/os autoras/es de las mismas, por la cesión para su adaptación para la Caja de Herramientas de la Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical.

HISTORIAS DE MANUEL LIBERTAD SINDICAL

CAMPAÑA CONTINENTAL LIBERTAD
SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA
Y AUTORREFORMA SINDICAL



Producción
CSA
CONFEDERACIÓN
SINDICAL DE
TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS
DE LAS AMÉRICAS

SECRETARIADO EJECUTIVO CSA

Presidente **Hassan Yussuff**
Presidente Adjunto **Julio Roberto Gómez Esguerra**
Secretario General **Víctor Báez Mosqueira**
Secretaria de Política Sindical y Educación **Amanda Claribel Villatoro**
Secretario de Políticas Sociales **Laerte Teixeira da Costa**
Secretario de Política Económica y Desarrollo Sustentable **Rafael Freire Neto**

**Campaña Continental por la Libertad Sindical, la
Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical**

Coordinación General

Iván González Alvarado

Hilda Sánchez

Coordinación de Comunicación

Stella Bonilha Borzilo

HISTORIAS DE MANUEL - LIBERTAD SINDICAL

Responsable

Carmen Benítez Gambirazo

Guión

Dante Álvaro Fontaine

Ilustraciones originales

Carlos Cuadros

Ilustraciones adaptadas

Iván Habert Paciornik

Impresión

Gráfica Pigma • São Paulo • Octubre 2015

Proyecto Gráfico y Diagramación

Cesar Habert Paciornik • HP Design • cesarphp@gmail.com

SEDES

Brasil

Rua Formosa, 367, 4º andar, Cjto. 450, Centro, São-Paulo/SP, Brasil

CEP 01049-000

Tel. + 55 11 2104 0750 • Fax + 55 11 2104 0751

sede@csa-csi.org • www.csa-csi.org

Costa Rica

Sabana Norte, del Restaurant El Chicote, 100 mts., Norte y 75 mts. Oeste. San

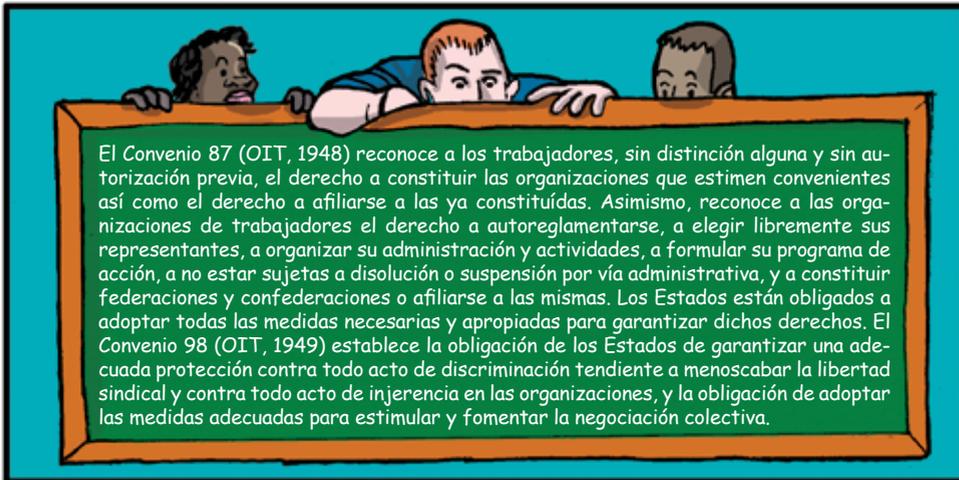
José, Costa Rica Apartado Postal 1577-2050

Tels. 506 2291 7900/ 506 2291-790 • Fax 506 2291 7898

csacen@csa-csi.org • www.csa-csi.org







El Convenio 87 (OIT, 1948) reconoce a los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa, el derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el derecho a afiliarse a las ya constituidas. Asimismo, reconoce a las organizaciones de trabajadores el derecho a autoreglamentarse, a elegir libremente sus representantes, a organizar su administración y actividades, a formular su programa de acción, a no estar sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa, y a constituir federaciones y confederaciones o afiliarse a las mismas. Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar dichos derechos. El Convenio 98 (OIT, 1949) establece la obligación de los Estados de garantizar una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical y contra todo acto de injerencia en las organizaciones, y la obligación de adoptar las medidas adecuadas para estimular y fomentar la negociación colectiva.



Y por qué sólo dos Convenios de la OIT... ¿no hay otros?

Son 189 normas adoptadas por la OIT, entre convenios y recomendaciones, y muchas tratan sobre la libertad sindical. Pero el 87 y el 98 son conocidos como los "convenios fundamentales sobre la libertad sindical", pues establecen los principios básicos sobre este derecho humano. Estos dos convenios se complementan, al igual que todos los convenios de la OIT.



Sí pues, aquí en el Art. 2 del C 87 se reconoce el derecho a la sindicación por parte de los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción.



Y también que se puede crear organizaciones sindicales libremente y sin autorización previa. También es un derecho afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar sus estatutos.



Las organizaciones de trabajadores y trabajadoras tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción...



Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.



Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.



Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.



¿Y qué dice de la Negociación Colectiva?

Bueno, la negociación colectiva es una de las más importantes actividades de una organización sindical ya que permite a los trabajadores y las trabajadoras participar en la determinación de sus condiciones de empleo... Por eso, el convenio 98 establece:

1. La obligación de los Estados de estimular y fomentar la negociación colectiva.
2. El carácter voluntario de las negociaciones entre organizaciones de trabajadores y un empleador o una organización de empleadores.
3. La utilización del contrato colectivo para regular el empleo y las condiciones de trabajo.





La Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical es una iniciativa de la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas (CSA) apoyada por la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y por el Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social".

A través de actividades de formación, incidencia política y comunicación – cuyos ejes transversales son Género y Juventud –, la Campaña pretende contribuir a la realización de la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva como derechos humanos fundamentales y como pilares del Trabajo Decente, así como al fortalecimiento de los procesos de Autorreforma Sindical en las Américas.

Realización:

